



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo, 05 OCT 2022

**VISTO:** estos antecedentes relacionados con la obra "Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros" en el tramo Montevideo-Las Piedras;-----

**RESULTANDO: I)** que la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa, que a los efectos de la normal ejecución de las obras de referencia, es necesario desafectar de su actual destino, perteneciente al Patrimonio del Estado - (Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas), afectándola al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al amparo de la Ley N° 15.069, de 16 de octubre de 1980, una fracción de terreno, Padrón N° 9.925 (p) urbano, ubicada en la Localidad Catastral Montevideo del Departamento de Montevideo, y que no corresponde indemnización al respecto;-----

**II)** que por Resolución de fecha 10 de diciembre de 2020 (expediente 2020-10-1-0005507) la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas toma conocimiento del cambio de destino de la fracción del padrón referido, otorga la posesión y estima la compensación a abonar por la desafectación en el equivalente a U\$S 25.000 (dólares estadounidenses veinticinco mil);-----

**III)** que la División Agrimensura de la Dirección Nacional de Topografía informa que no tiene objeciones en cuanto a lo solicitado como compensación por el presente cambio de destino, siendo el monto a indemnizar la suma de U\$S 25.000 (dólares estadounidenses veinticinco mil) equivalentes a 820,58 UR (ochocientos veinte Unidades Reajustables con cincuenta y ocho centésimas) que se deben abonar al organismo propietario del inmueble por concepto de

compensación por mejoras existentes y los perjuicios que le implica la readecuación de las instalaciones de su propiedad;-----

IV) que la Sección Contaduría del Departamento Recursos Financieros de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Contador Central Delegado de la Contaduría General de la Nación y el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas, han tomado la intervención previa de su competencia;-----

V) que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista jurídico a estas actuaciones;-----

**CONSIDERANDO:** que por lo expuesto, corresponde resolver en consecuencia;-----

**ATENTO:** a lo establecido en la Ley N° 15.069, de 16 de octubre de 1980;-----

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **RESUELVE:**

Iº) Desígnase para ser desafectada de su actual destino, perteneciente al Patrimonio del Estado – (Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas), afectándola al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la ejecución de la obra “Readecuación del trazado de Vía Férrea Montevideo – Paso de los Toros” en el tramo Montevideo – Las Piedras, declarándola comprendida dentro de la preceptiva de la Ley N° 15.069, de 16 de octubre de 1980, una fracción de terreno con mejoras, más los daños y perjuicios ocasionados, Padrón N° 9.925 (p) urbano, ubicada en la Localidad Catastral Montevideo del Departamento de Montevideo, señalada con el N° 3E en el plano del Ingeniero Agrimensor Pablo Asuaga, de Enero de 2020, cuya área total es de 99m<sup>2</sup> 70 dm<sup>2</sup> y sus deslindes son: por el Este tramo recto de 32m18 con frente a



Vía Férrea; por el Norte tramo recto de 1m95 con frente a Calle General Francisco Caraballo; por el Oeste tramo recto de 25m11 lindando con el Padrón N° 9.925 (p) y finalmente por el Suroeste tramo recto de 8m64 con frente a Rambla Sud América.-----

2°) Apruébase la tasación realizada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a favor de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, la cual ascendió a un monto total equivalente a 820,58 UR (ochocientos veinte Unidades Reajustables con cincuenta y ocho centésimas).-----

3°) Autorízase la inversión equivalente a 820,58 UR (ochocientos veinte Unidades Reajustables con cincuenta y ocho centésimas), que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajutable del día anterior a su pago, a fin de abonar a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en el momento de suscribirse el acta de desafectación, el importe del valor de la fracción de terreno con mejoras, más los daños y perjuicios ocasionados. Dicha erogación se atenderá con cargo a los rubros establecidos en la Ley 19.924, de 18 de diciembre de 2020 – Inciso 10 – U.E. 006 – Programa 362 – Proyecto 767.-----

4°) Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su toma de razón.-----

LACALLE POU LUIS